

21

contestacion proceso 2022-00168

ruben jairzinho cardona uribe <abogadorubencardona@gmail.com>

Vie 10/03/2023 8:00

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Granada <j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

cordial saludo

atento me permito allegar contestación

Proceso responsabilidad civil extracontractual

No **503133153001202220016800**

Demandado: ERIBERTO PALACIO AYALA

Demandante: **ESPERANZA JIMENEZ GALEANO Y OTROS**

gracias

ruben Cardona



Ruben Jairzinho Cardona Uribe

Abogado T.P. 184016



SEÑORES
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Granada – Meta

Proceso responsabilidad civil extracontractual
No 503133153001202220016800
Demandado: ERIBERTO PALACIO AYALA
Demandante: **ESPERANZA JIMENEZ GALEANO Y OTROS**

RUBEN JAIRZINHO CARDONA URIBE, identificado con cedula de ciudadanía 70753186 de Guarne Antioquia, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional 184016 de C.S. de J. Actuando como apoderado del aquí demando **ERIBERTO PALACIO AYALA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.337.098, estando en términos, me permito contestar a los hechos y pretensiones presentadas en la demanda así:

HECHOS

Primero: parcialmente cierto, el señor **ALEXANDER LOAIZA BARRAGAN (Q.E.P.D)** **NO ESTABA CASADO** con la señora **ESPERANZA JIMENEZ GALEANO**, de acuerdo con los registros civiles aportados ellos eran los padres de los menores, me atengo a lo probado.

Segundo: es una afirmación deberá probarse.

Tercero: Cierto

Cuarto : Cierto.

Quinto: parcialmente cierto, el señor **ERIBERTO PALACIO AYALA** es el propietario de la camioneta de placas **HDT227**, es falso que se movilizara sobre la misma vía en sentido contrario.

Ruben Jairzinho Cardona Uribe
Abogado T.P. 184016



Sexto: es una afirmación, que se pruebe.

Séptimo: cierto.

Octavo: es una apreciación deberá demostrarse.

Noveno : cierto

Decimo: es una afirmación, tanto **ALEXANDER LOAIZA BARRAGAN** (Q.E.P.D), como **ERIBERTO PALACIO AYALA**, ejercían la actividad de forma simultánea, la presunción es conjunta.

Once: Parcialmente cierto, es claro lo manifestado por la jurisprudencia " con fundamento en las normas civiles vigentes, tiene la obligación de responder patrimonialmente por los daños y perjuicios causados". Cuando existe un civilmente responsable, que se pruebe la responsabilidad de **ERIBERTO PALACIO AYALA**.

Doce: Falso, en el lugar donde ocurre el accidente no existe doble línea continua amarilla.

Trece: cierto

Catorce: Cierto

Quince: Cierto

Dieciséis: cierto

Diecisiete: Es una afirmación, que se pruebe.

Dieciocho: Es una afirmación, que se pruebe.

Diecinueve: Cierto, de acuerdo con factura allegada.

Veinte: Es una afirmación, me atengo a lo probado.

75

Ruben Jairzinho Cardona Uribe

Abogado T.P. 184016



Veintiuno: Es una afirmación, me atengo a lo probado.

Veintidós: Es una afirmación, me atengo a lo probado

Veintitrés: cierto

PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones, solicitadas en el libelo respectivo de la demanda, por tal motivo usted las definirá de conformidad a derecho y a lo que resulte probado.

EXCEPCIONES DE MERITO

FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA.

Si bien es cierto la señora **ESPERANZA JIMENEZ GALEANO**, es la madre y como tal representante legal de los menores **LLIDI YULIANA LOAIZA JIMENEZ**, **KEIDI TALIANA LOAIZA JIMENEZ** y **FAIVER LOAIZA JIMENEZ**, está legitimada en representación de ellos, mas no en nombre propio, pues el hecho de ser madre de los hijos del señor **ALEXANDER LOAIZA BARRAGAN (Q.E.P.D)**, no la legitima para actuar en este proceso en su nombre, puesto que no tiene la calidad de esposa y/o compañera permanente, ante la reclamación por el fallecimiento del señor Loaiza Barragan.

COBRO DE LO NO DEBIDO:

PRINCIPIO NEMO AUDITUR PROPRIAM TURPITUDINEM ALLEGANS-Nadie puede alegar a su favor su propia culpa

La Corte Constitucional ha mantenido una línea jurisprudencial respecto del aforismo "Nemo auditur propriam turpitudinem allegans", a

Ruben Jairzinho Cardona Uribe

Abogado T.P. 184016



través de la cual sostiene que el juez no puede anticipar situaciones donde la vulneración de los derechos fundamentales del actor se deriva de una actuación negligente, dilatoria o de mala fe. Cuando ella ocurre es decir que el particular o la autoridad pública pretenda aprovecharse del propio error, dolo o culpa, es la parte activa la aparición de este primer caso como una forma de impedir al proceso a ventajas indebidas o como ventaja dentro del entendimiento jurídico. Pero si ya la parte activa tiene que hacer en la imposibilidad jurídica de obtener beneficios originados de su actuar.

La responsabilidad del señor ERIBERTO PALACIO AYALA, en el accidente no se ha demostrado ni declarado, lo que genera que dicha responsabilidad puede haber sido de parte del señor ALEXANDER LOAIZA BARRAGAN (Q.E.P.D.) por negligencia imputada al momento del accidente, en tal evento los hijos menores la señora ESPERANZA JIMENEZ GALEANO, NO PUEDEN, alegar a su favor la culpa generada por el señor Loaiza Barragán.

EXCEPCIÓN GENÉRICA

Basándose en todo hecho que resulte probado en virtud de la ley en caso de desconocerse cualquier derecho de mi representado ERIBERTO PALACIO AYALA, fundo lo anterior, en el hecho conforme a la Ley, el juez que conoce del pleito, si encuentra probada alguna excepción siendo las de prescripción, nulidad relativa, etc. Que deban alegarse dentro de la contestación de la demanda y/o las que se declaren de oficio una vez advertidas por el juez en caso de no haberse propuesto de manera expresa.

PRUEBAS

TESTIMONIALES

Solicito a la señora Juez se ordene y tenga como prueba los solicitados por la parte demandante.

76



Ruben Jairzinho Cardona Uribe

Abogado T.P. 184016

DECLARACION DE PARTE

Respetuosamente solicito de ordene la declaración de la señora
ESPERANZA JIMENEZ GALEANO

Se requiera a la patrullera de la policía nacional KELLY VIVIANA FRANCO LOPEZ, placa 094345, quien rindió informe policial de accidente de transito No. 001249020.

INSPECCION JUDICIAL,

Respetuosamente solicito se ordene inspección judicial y reconstrucción, en el lugar de los hechos, intersección vía Uribe – Granada, centro poblado Puerto caldas.

En estos términos doy por contestada la demanda.

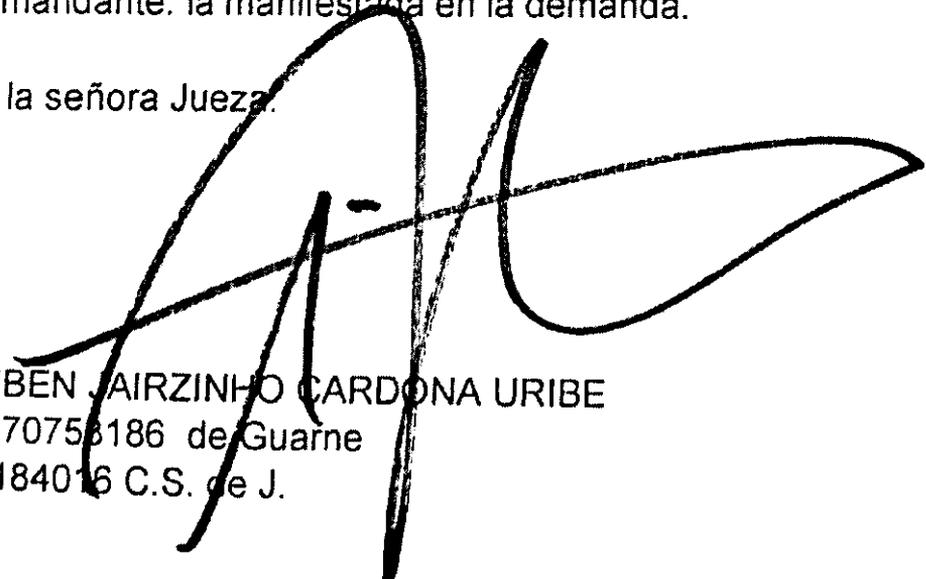
NOTIFICACIONES

El suscrito en la Urb. Bosques de Granada II casa E-9 cel.3204096981-
Email. abogadorubencardona@gmail.com ó rubencardona1@hotmail.com
Granada - Meta

Demandado: en la manifestada por la demandante.

Demandante: la manifestada en la demanda.

De la señora Jueza.



RUBEN JAIRZINHO CARDONA URIBE
CC 70758186 de Guarne
Tp 184016 C.S. de J.

Urb. Bosques de Granada II casa E-9 cel.3204096981-
Email. abogadorubencardona@gmail.com rubencardona1@hotmail.com
Granada - Meta

